



Proceso de pago de
pensión para beneficiarios
sobrevivientes en caso de
evento mortal laboral



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. DE COLOMBIA

La pensión de sobrevivientes es una prestación económica del sistema pensional colombiano que busca garantizar a los familiares de una persona fallecida, la estabilidad económica suficiente para asegurar su subsistencia en condiciones dignas.

Cuando el evento es de origen laboral, esta prestación es reconocida por la ARL (Aseguradora de Riesgos Laborales). Si un trabajador afiliado a la ARL, fallece por un evento de accidente o enfermedad de origen laboral, sus beneficiarios tienen derecho a la pensión de sobrevivientes.

Para el Sistema de Riesgos Laborales, no se exigen semanas de cotización, únicamente se requiere tener afiliación vigente al Sistema y la determinación clara del origen laboral del fallecimiento.

¿Quiénes son los beneficiarios?

Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, mencionan que las siguientes personas pueden acceder a la pensión de sobrevivientes en calidad de beneficiarios:

- ◆ Cónyuge, compañera o compañero permanente
- ◆ Hijos, a falta de los anteriores, serán beneficiarios: los padres del causante, si dependían económicamente de él y, a falta de todos los anteriores, los hermanos inválidos del fallecido.

Revisemos el detalle de cada beneficiario

Cónyuge, Compañera o Compañero Permanente

Como requisito esencial, el beneficiario deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y que, convivió con él mínimo cinco (5) años continuos antes del fallecimiento. Este requisito aplica tanto por muerte del pensionado como del afiliado.

En casos en que el fallecido haya tenido convivencia simultánea con el cónyuge y con un compañero(a) permanente, la norma y la jurisprudencia establecen que la pensión se dividirá entre ellos(as), en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

De igual manera, se divide proporcionalmente para los casos en los que no exista convivencia simultánea, es decir, cuando la persona fallecida estaba casada, se separó de hecho, pero nunca liquidó la sociedad conyugal y posteriormente convivió con un compañero(a) permanente.

La Ley no establece el procedimiento para determinar el porcentaje de pensión

que le corresponde a cada sobreviviente; en la mayoría de los casos, estas situaciones son resueltas a través de los jueces laborales.

La Ley hace una distinción sobre el tiempo del disfrute del derecho a la pensión. Si el cónyuge o compañera(o) permanente tiene menos de 30 años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, y no procreó hijos con este, la pensión será temporal y se pagará por un periodo máximo de 20 años. Si por el contrario, tuvo hijos o es mayor de 30 años, la pensión se otorgará de manera vitalicia, es decir, hasta que el beneficiario fallezca.

Hijos

Los hijos tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes de manera temporal.

- Para los hijos menores de edad, la única exigencia legal es acreditar su parentesco con el fallecido.
- Para los hijos entre 18 y 25 años, la norma dispone dos requisitos adicionales:

Encontrarse en la incapacidad para trabajar por razón de sus estudios (vinculados a un programa académico) y haber dependido económicamente de la persona fallecida.

Padres

Además de acreditar su parentesco con el fallecido, a través del registro civil de nacimiento, los padres deben demostrar que dependían económicamente del causante.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en diferentes sentencias, ha indicado algunos elementos para tener en cuenta al momento de establecer si existía o no dependencia económica de los padres en relación con su hijo fallecido:

- La dependencia debe ser cierta y no presunta, esto es, que se tiene que demostrar efectivamente el suministro de recursos de la persona fallecida hacia el presunto beneficiario.
- La participación económica debe ser regular y periódica, de manera que no pueden validarse dentro del concepto de dependencia los simples regalos, atenciones o cualquier otro tipo de auxilio eventual del fallecido hacía el presunto beneficiario.
- Las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas, respecto al total de ingresos del beneficiario, de manera que se constituyan en un verdadero soporte o sustento económico de este.

La pensión de sobrevivientes para los padres se reconoce de manera vitalicia sin importar la edad ni el estado de salud.

Hermanos Inválidos

La Ley 100 de 1993, en sus artículos 47 y 74, establecen que, a falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, o padres con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Hay tres exigencias legales:

- Que no existan otros beneficiarios con mejor derecho.
- Que tengan la calidad de inválidos.
- Que dependieran económicamente del causante de la pensión.

No obstante, sobre este tipo de beneficiarios, la Corte Constitucional, en sentencia C-034 de 2020, ha determinado que no solo los hermanos en condición de invalidez pueden acceder a la pensión de sobrevivientes, sino también los hermanos menores de edad que dependieran económicamente del fallecido, estos sin importar su estado de salud.

Se resalta que mientras los hermanos inválidos tendrán derecho a la pensión de manera vitalicia; los hermanos menores de edad tendrán esta prestación hasta los 18 años o hasta los 25 (si acreditan calidad de estudiantes).

¿Cuáles son los requisitos que el estudiante debe acreditar para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes?

La Ley 1574 de 2012 estableció los requisitos que el estudiante debe acreditar para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

- Cursar sus estudios en una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
- Para programas que se estén cursando en el exterior, la institución educativa deberá estar certificada por la autoridad competente para operar en ese país.
- El programa de estudios debe tener una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales.
- Programas con prácticas de aprendizaje profesional. Se mantendrá el pago de la pensión, pero dichas prácticas deben ser prestadas de forma gratuita o ad honorem.

Aunque el requisito de estudiante se debe acreditar de manera permanente (bimestral, semestral o anual, dependiendo de la duración del programa) para que el pago de la pensión se realice de manera habitual, las altas Cortes, a través de sus providencias, han establecido que, excepcionalmente, el beneficiario puede suspender sus estudios con el fin de cuidar a su progenitor(a) si este padece una enfermedad grave, esta situación no será causal para suspender el pago de las mesadas pensionales.

Para el caso de los hijos inválidos, el reconocimiento de la pensión será de manera vitalicia sin importar la edad. Para este tipo de beneficiarios, es importante resaltar que la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, la fecha en la cual el beneficiario obtuvo su condición de inválido, debe ser anterior a la fecha del fallecimiento del causante de la pensión, de lo contrario, no habrá lugar a reconocimiento.

¿Cuál es el monto de la pensión?

En caso de muerte de origen laboral del afiliado, la pensión de sobrevivientes en el Sistema General de Riesgos Laborales, corresponde al 75% del IBL (Índice Base de Liquidación).

Si el fallecido era pensionado, el valor de pensión de sobrevivientes será igual a aquel que venía disfrutando el causante en vida.

¿Cómo es el proceso para la reclamación de pensión para los sobrevivientes ante Colmena Seguros?

Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A, ha dispuesto un procedimiento para este tipo de requerimientos:

- La solicitud formal debe ser radicada por el beneficiario de acuerdo con la definición que se describe en la norma, en cualquier sucursal de Colmena Seguros de manera física o a través del buzón de Servicio al Cliente servicioalcliente@colmenaseguros.com
- Toda solicitud debe estar soportada con los documentos dispuestos en la legislación según el tipo de beneficiario descrito.

Documentos para acreditar vida marital con el causante hasta su muerte y demostración de convivencia con el causante por mínimo cinco (5) años continuos con anterioridad al fallecimiento, acreditación de edad del cónyuge o compañera(o) permanente y acreditación de hijos

- Certificados de registro civil de nacimiento
 - Registro civil de matrimonio o defunción
 - Documentos de identificación de beneficiarios (cédula o tarjeta de identidad)
 - Declaración de unión marital de hecho, ante Centro de Conciliación
 - Notaría o ante el Juez de Familia: Certificaciones extrajuicio, certificaciones o constancias de estudio en entidades educativas acreditadas, certificados de inclusión como beneficiario del Sistema de Seguridad Social en Salud y Caja de Compensación Familiar.
- Colmena Seguros valida que la información suministrada esté correcta y completa, de lo contrario, se orientará al usuario frente a los faltantes. De tratarse de una radicación por el buzón, la respuesta se dará a través del mismo medio.
 - Una vez radicados todos los documentos, Colmena Seguros realizará un proceso interno de revisión, validación y análisis de la información radicada por el área encargada, quienes en caso de evidenciar un incumplimiento o la no pertinencia de alguno de los soportes, remitirán comunicación al solicitante informando los documentos que se deben corregir y presentar.

- Dentro del proceso de validación interna, todos los casos serán remitidos al Comité Técnico de la Compañía. En caso de ser aprobados los parámetros establecidos, se definirá la acreditación del (los) beneficiario(s) de la pensión de sobreviviente. En caso de no cumplir los requisitos, se remitirá la negación del beneficio al solicitante, indicando los motivos a través de notificación formal.
- En caso de identificarse un conflicto entre beneficiarios (controversia entre los solicitantes pretendidos beneficiarios) se notifica formalmente al(los) solicitante(s), explicando los motivos que lo definen, aclarando que quien debe dirimir la acreditación del (los) beneficiario(s) es la justicia ordinaria y que este proceso debe ser asumido por el (los) solicitante (s), en el cual no se requiere vincular a Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
- En caso de encontrarse hijos con condición de invalidez, se debe acreditar dicha condición con el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por una entidad calificadora avalada.
- Posterior al proceso de acreditación de beneficiario(s), se emite el Certificado de Pensión a cada uno de estos, para los respectivos trámites de novedad ante EPS como cotizante pensionado y la apertura de cuenta bancaria para dar inicio a los pagos. Sin los certificados correspondientes a estos dos trámites, no se podrá dar inicio al pago de la mesada pensional.

¿Cuánto tiempo se demora el pago efectivo de la mesada pensional?

Ten cuenta que una vez se radiquen todos los documentos, Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. tendrá 2 meses calendario para hacer efectivo el pago a los beneficiarios acreditados.

Si necesitas asesoría en el proceso de reclamación, comunícate a nuestra Línea Efectiva:

Números de nuestra Línea Efectiva

Bogotá	601 401 0447
Medellín	604 444 1246
Cali	602 403 6400
Barranquilla	605 353 7559
Otras ciudades	018000 919 667 o #833
WhatsApp	315 700 30 33

Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

Fuentes:

- Ley 100 de 1993, en sus artículos 21, 47 y 74
- Ley 797 del 2003, Artículos 47 y 74
- Ley 1562 de 2012
- Sentencia C 1035 de 2008
- Sentencia SL 359-2021, radicación 86405, magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
- La Ley 1574 de 2012
- Sentencia SU/543 de 20197
- Sentencia SL 3093 de 2021
- Fasecolda





Colmena
Seguros

